CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO	
No. DE ESTUDIO PREVIO	2026-00266
FECHA DE ELABORACIÓN	2026-02-23
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO SOCIAL
1.3 ESTRATEGIA	N/A
1.3 SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
1.4 PROGRAMA	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
1.5 SUBPROGRAMA	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de la prestación del servicio de aseo en el Municipio de Villanueva, Casanare, Mejoramiento en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en el Municipio de Villanueva, Casanare, Mejoramiento y optimización en la prestación del servicio de agua potable del Municipio de Villanueva, Casanare
1.7 PRODUCTO	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios (Producto principal del proyecto) , Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios, Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
1.8 ACTIVIDAD	Consiste la transferencia y giro de recursos desde el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso a la Empresa de Servicios Públicos ESPAVI S.A. E.S.P. para el pago de subsidios de alcantarillado a los estratos 1, 2 y 3 del servicio de alcantarillado (según las proyecciones de la Empresa de Servicios Públicos). Para la estimación del presupuesto se tendrán en cuenta los porcentajes a subsidiar y los factores de aportes a aplicar a los servicios de alcantarillado en el Municipio., Pago de subsidio de agua potable a los estratos 1,2,3, Realizar el pago de los subsidios del usuario de los estratos 1, 2 y 3 en el servicio público domiciliario de aseo.
1.9 META DE PRODUCTO	GARANTIZAR SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
1.10 POBLACION BENEFICIADA	40227
1.11 CODIGO BPIN	2024854400008, 2024854400026, 2024854400028
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR	
2.1. OBJETO O PRODUCTO PARA CONTRATAR	TRANSFERIR A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA - ESPAVI S.A. E.S.P, LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESO, PARA LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2, y 3, SEGÚN LAS PROYECCIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
2.3. PLAZO	Diez (10) MESES
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE

2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	$2.606.495.034,00
2.6. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE TRANSFERIRÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPAVI S.A. E.S.P., LA SUMA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO APROBADOS POR EL HONORABLE CONCEJO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO. 021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS A APLICAR A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA VIGENCIA 2026".
2.6. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA REALIZARÁ LOS DESEMBOLSOS CON BASE EN LA CUENTA DE COBRO PRESENTADA POR ESPAVI S.A. E.S.P. PREVIAMENTE, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS DE MANERA PARCIAL. ADICIONALMENTE SE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS SUBSIDIOS APLICADOS. LOS VALORES PARCIALES A CANCELAR SERÁN SUSCEPTIBLES DE AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN EN EL EVENTO DE QUE EL NÚMERO DE USUARIOS DE LA EMPRESA SE INCREMENTE O REDUZCA; IGUALMENTE, EN RAZÓN A CUALQUIER MODIFICACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO. DE ORIGINARSE UN INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEBERÁ REALIZARSE EL RESPECTIVO AJUSTE CON EL FIN DE OBTENER LA APROPIACIÓN PARA EL GIRO DE LA DIFERENCIA A LA EMPRESA, O LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.

2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS**		**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0087	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.3.3.40.03.001.26.01	PAGO DE SUBSIDIO DE AGUA POTABLE A LOS ESTRATOS 123. -SGPAPSB	$1.075.079.335,00
0087	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.3.3.40.03.001.08.01	TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO A LOS ESTRATOS 1 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. -SGPAPSB-	$656.402.648,00
0087	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.3.3.40.03.001.28.01	REALIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO. SGPAPSB	$875.013.051,00

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.3.3.01.02.004.01 SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	91123 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE

	SERVICIOS PUBLICOS
2.3.3.01.02.004.02 SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	91123 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS
2.3.3.01.02.004.03 SUBSIDIOS DE ASEO	91123 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Nacional en su artículo segundo contempla como fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por otro lado, el articulo 368 de la constitución política, establece "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Cabe resaltar que el subsidio es un mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo por consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Es así que la Constitución Política estableció que "la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Se consideran servicios públicos domiciliarios aquellos que se reciben en la residencia de las personas o en su sitio de trabajo y sirven para satisfacer necesidades básicas.

La prestación de estos servicios se hace conforme a lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994 y a las normas que expiden las Comisiones de Regulación de cada sector. Así mismo, el decreto 565 de 1996 reglamentario de la ley 142 de 1994 determina las fuentes para el otorgamiento de subsidios a través del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos. Así mismo establece Personas que prestan servicios públicos, de acuerdo al ARTÍCULO 15 de la ley 142 de 1994.

Que el Decreto 453 de 2004 reglamentario del Artículo 81 de la Ley 715 de 2001 señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Asimismo, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, establece: "Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. Modificado parcialmente por el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000." (...) "Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso." (Subrayado fuera del texto original).

De igual forma, el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 "POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 142, 143 DE 1994, 223 DE 1995 Y 286 DE 1996", consagra en materia de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994.

Para tal efecto la norma en mención señalo, que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario y la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que sea cubierta por los usuarios.

Es necesario resaltar que, la ley 1450 de 2011 en el artículo 125 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para el estrato 1; 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

El mismo artículo estableció que los estratos 5 y 6 y a los usuarios comerciales e industriales contribuyentes generan un aporte subsidiable que además de garantizar el subsidio estratos 1, 2 y 3 garantizar el equilibrio de los aportes generados. Estos aportes serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a los Municipios conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Es por esto, que se crea mediante el Acuerdo No. 009 de 2001 de fecha 26 de mayo de 2001 el FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, instrumento que asegura la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos.

A lo señalado anteriormente, cabe adicionar, que mediante el Acuerdo Municipal No. 021 de fecha 16 de diciembre de 2025 "Por el cual se establecen los porcentajes a subsidiar y los factores de aportes solidarios

a aplicar a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Villanueva – Departamento de Casanare para la vigencia 2026", naciendo la necesidad de suscribir el convenio que asegure la transferencia de recursos de subsidios, siendo el mecanismo constitucional y legal que se utiliza para materializar la transferencia de los recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada por la entidad.

El mencionado Acuerdo Municipal, en el ARTICULO PRIMERO establece los factores de subsidios para el pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Villanueva Casanare, para los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 que se aplicaran durante la vigencia 2026 de la siguiente manera:

ESTRATOS CARGO FIJO CONSUMO BASICO ASEO

ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO

ESTRATO 1 -70% -70 -70% -70% -70%

ESTRATO 2 -40% -40% -40% -40% -40%

ESTRATO 3 -15% -15% -15% -15% -15%

Así mismo, en el ARTICULO SEGUNDO estableció los aportes solidarios, de la siguiente manera:

ESTRATOS ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO

CARGO FIJO CONSUMOS CARGO FIJO CONSUMOS

ESTRATO 5 50% 50% 50% 50% 50%

ESTRATO 6 60% 60% 60% 60% 60%

USO INDUSTRIAL 30% 30% 30% 30% 30%

USO COMERCIAL 50% 50% 50% 50% 50%

PEQUEÑOS PRODUCTORES ASEO

50%

GRANDES PRODUCTORES ASEO 50%

Para el caso de Villanueva Casanare, la empresa ESPAVI S.A. E.S.P, es la encargada de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio. Se debe resaltar que para el año 2025, se suscribió el Convenio interadministrativo No. 159 de 2025 para cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 142 de 1994, en relación a los subsidios. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo contemplado en el Decreto No. 2981 de 2013, en su artículo 114 se insta a la obligatoriedad de la transferencia de los subsidios, por lo tanto, los Municipios y distritos deben garantizar los mecanismos para realizar los pagos, ya sea de transferencia de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. Adicionalmente, la Ley 142 de 1994 considera que, si los recursos de fondo de solidaridad no son suficientes, para cubrir la totalidad de los subsidios, será obligación del Municipio y/o Distrito cubrir con otros recursos del presupuesto, bien sea Nacional, Departamental y Municipal.

Ahora bien, la Ley 996 de 2005, más conocida como (ley de Garantías), la cual busca asegurar la transparencia y equidad en las elecciones, evitando el clientelismo y el uso de recursos públicos a favor de candidatos, estipula en su artículo 38 la prohibición de celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos destinados a obtener la adquisición de bienes, servicios o construcción de obras. A pesar de este marco genérico de aplicación e interpretación de la prohibición, debemos tener en cuenta que mediante esta norma no se pretende dar igual tratamiento a la complejidad de situaciones que se desprenden del devenir constante del actuar del Estado a través de sus distintas manifestaciones, o por lo menos desconocer su esencial deber de garantizar la prestación de los servicios públicos o impedir el cumplimiento de sus deberes legales, sino que su alcance y sentido está circunscrito a brindar garantías en época electoral, por tanto; i) solo prohíbe la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos en las condiciones ya anotadas, lo cual no incluye aquellos convenios que únicamente persiguen aunar esfuerzos y en los cuales está ausente la ejecución de recursos específica y previamente concebidos con dicho fin; ii) no se prohíbe la contratación a través de licitación o concurso público; o mediante la aplicación de régimen especial para la prestación de servicios públicos o para garantizar su continuidad, pues dicha interpretación seria contraria al orden constitucional en cuanto al deber del Estado de garantizar la prestación servicios inherentes a sus fines esenciales.

Si bien las empresas de servicios públicos se encuentran sometidas a lo previsto en la Ley 996 de 2005, particularmente a lo establecido en sus artículos 33 y 38 en relación con la prohibición de celebrar contratación directa o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos, tales limitaciones no resultan aplicables frente a los convenios cuyo objeto es la transferencia de recursos destinados a subsidios.

Ello obedece a que este tipo de convenio constituye el instrumento legal previsto para hacer efectiva la entrega de recursos previamente apropiados en el presupuesto del respectivo municipio, configurándose como un mecanismo de ejecución presupuestal necesario para garantizar la prestación del servicio.

Esta interpretación ha sido respaldada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en distintos pronunciamientos, así como por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio —a través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico— en la Circular Informativa 2017EE0103877 de noviembre de 2017, y por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales. Estas entidades han coincidido en señalar que el incumplimiento en la transferencia de los recursos de subsidios podría implicar la vulneración de derechos fundamentales de la población más vulnerable, afectando incluso el derecho a una vida digna y generando eventuales riesgos sanitarios.

La Constitución Política establece el carácter esencial de los servicios públicos y la obligación permanente del Estado de garantizar su prestación y acceso a la población vulnerable.

El artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por su parte, el artículo 368 establece expresamente que la Nación, los departamentos, distritos y municipios podrán conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, configurándose esta actividad como un mandato constitucional de carácter permanente, obligatorio y no discrecional.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 restringe la contratación directa a todos los entes y órganos del Estado, incluidos los territoriales, como lo manifestó la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005 "las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicio público y ecológicas, tienden a no limitar desproporcionadamente la elección del Estado en el cumplimiento de sus fines...", y a evitar de esta manera que la inactividad pueda llevar al desconocimiento de derechos fundamentales de los asociados, como lo dijo esta Sala en el concepto 1727 del 20 de febrero

del 2006.

Sin embargo, el articulo 33 de la ley 996 de 2005, señala las excepciones de la siguiente manera:

" lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

En efecto, las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral.

También se debe resaltar que, al ser los servicios públicos domiciliarios inherentes a la finalidad social del Estado (arts. 1 y 365 Constitucionales), en tanto que contribuyen -como ha subrayado en diversas oportunidades la Sala- al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en los términos de los artículos 2 y 366 de la Carta, su prestación constituye la concreción material y efectiva de la cláusula Estado Social de Derecho (art. 1 C.P.). Este mandato constitucional del artículo 368 debe armonizarse con otros dos preceptos constitucionales: el contenido en el artículo 365 conforme al cual es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios y el previsto en el artículo 366, por cuya virtud el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, de modo que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable y para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En consecuencia, dado que estos convenios tienen origen en un mandato constitucional y legal, su celebración no puede entenderse sometida a las restricciones propias de la Ley de Garantías, cuyo propósito es distinto y no está orientado a impedir el cumplimiento de obligaciones legales relacionadas con la garantía de derechos fundamentales.

Conforme a lo anterior, se hace necesario suscribir el Convenio Interadministrativo entre la Administración Municipal de Villanueva Casanare y la EMPRESA ESPAVI S.A. E.S.P, que permita al municipio realizar la transferencia de recursos para garantizar el pago de los subsidios a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 que cuentan con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ANALISIS DE LA CONVENIENCIA.-

El Municipio de Villanueva (Casanare), cumpliendo con el mandato constitucional, Ley 142 de 1994, en sus artículos 99 y siguientes, regula el régimen de subsidios en los servicios públicos domiciliarios, señalando que corresponde a las entidades territoriales garantizar la apropiación y transferencia de recursos para cubrir los déficits de subsidios dirigidos a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en cumplimiento de los principios de solidaridad y redistribución del ingreso, considera conveniente suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Villanueva – ESPAVI S.A.E.S.P., con el objeto de transferir y girar los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en consideración a que la situación socioeconómica de los suscriptores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, les impide realizar el pago total de la tarifa que la empresa calcula.

El artículo 11 del Decreto 565 de 1996 preceptúa en lo atinente a las transferencias de dineros de las Entidades Territoriales, lo siguiente "Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad

prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, Distrito, o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora"

La inversión a realizar es concordante con la normatividad vigente y está acorde con el Plan de Desarrollo Municipal "VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027", la secretaria de infraestructura formuló y viabilizo los proyectos:

1) Código BPIN 2024854400026 "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE", el cual contempla la actividad "PAGO DE SUBSIDIO DE AGUA POTABLE A LOS ESTRATOS 1,2,3"; proyecto enmarcado en la Línea Estratégica "DESARROLLO SOCIAL", en el sector "SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO", del cual hace parte el programa "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y dentro de sus metas de producto contempla "GARANTIZAR SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO".

2) Código BPIN 2024854400008 "MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE", el cual contempla la actividad "CONSISTE LA TRANSFERENCIA Y GIRO DE RECURSOS DESDE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPAVI S.A. E.S.P. PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (SEGÚN LAS PROYECCIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS). PARA LA ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR Y LOS FACTORES DE APORTES A APLICAR A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO"; proyecto enmarcado en la Línea Estratégica "DESARROLLO SOCIAL", en el sector "SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO", del cual hace parte el programa "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y dentro de sus metas de producto contempla "GARANTIZAR SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO".

3) Código BPIN 2024854400028 "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE", el cual contempla la actividad "REALIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL USUARIO DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO"; proyecto enmarcado en la Línea Estratégica "DESARROLLO SOCIAL", en el sector "SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO", del cual hace parte el programa "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y dentro de sus metas de producto contempla "GARANTIZAR SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO".

ANALISIS DE LA OPORTUNIDAD.-

Es oportuno suscribir un convenio interadministrativo entre el Municipio y la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Villanueva – ESPAVI S.A. E.S.P., para hacer efectivos los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 021 del 16 de diciembre de 2025.

El municipio de Villanueva actualmente cuenta con los recursos necesarios para satisfacer la necesidad establecida; además, teniendo presente que dejar pasar el tiempo para el desarrollo de este convenio interadministrativo, generaría un traumatismo social, ya que este busca conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Es por esto, que se crea mediante el Acuerdo No. 009 de 2001 de fecha 26 de mayo de 2001 el FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, instrumento que asegura la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos.

El municipio cuenta con los recursos necesarios para garantizar la presente contratación, por lo cual se afectará el presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y/o siguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO

La modalidad se estableció de acuerdo con la normatividad y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y las circunstancias de la contratación, así:

El Acuerdo No. 009 de 2001 de fecha 26 de mayo de 2001 el FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, instrumento que asegura la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos.

El Acuerdo Municipal No. 021 de fecha 16 de diciembre de 2025 "Por el cual se establecen los porcentajes a subsidiar y los factores de aportes solidarios a aplicar a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Villanueva – Departamento de Casanare para la vigencia 2026"

El Acuerdo Municipal No. 020 de 28 de Noviembre de 2025, art 45, otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad.

Ley 1150 de 2007. "Artículo 2 numeral 4 literal C. Contratación directa. Se podrán celebrar "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece: Acto administrativo de justificación de la contratación directa La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar

bajo la moda¬lidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 89, establece que es obligación de los concejos municipales crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; esos Fondos tienen como fin que se incorporen al presupuesto de la respectiva entidad territorial las transferencias que deben hacer las empresas de servicios públicos; los recursos de esos Fondos tienen como objetivo subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, estas firmarán contratos con los municipios. Los servicios públicos domiciliarios se regulan por la Ley 142 de 1994, y en su artículo 89 se consagró la creación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con el objetivo de canalizar los recursos destinados a sufragar subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar los servicios públicos domiciliarios.

6.DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE ESTAS

OBJETO: "TRANSFERIR A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA - ESPAVI S.A. E.S.P, LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESO, PARA LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2, y 3, SEGÚN LAS PROYECCIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS."

ESPECIFICACION TECNICAS:

N/A

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Designar los recursos transferidos en el objeto del presente contrato, para la concesión de subsidios a los servicios públicos domiciliarios, como son acueducto, alcantarillado y aseo.

2. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Efectuar el descuento de subsidios en la factura correspondiente a cada usuario según su estrato y señalar que el monto del subsidio es concedido por el MUNICIPIO.

2.Presentar la cuenta de cobro al Municipio, acompañada con la relación detallada del número de usuarios facturados, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y el valor de la tarifa, cada uno de éstos rubros se debe especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el Gerente de la Empresa.

3.Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente a la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico CRA, Superintendencia de servicios públicos.

4.En relación con los usuarios clasificados en los estratos 5 y 6 o con uso comercial o industrial, que efectúen aportes solidarios, la Empresa debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados. De resultar superávit dicho monto será tenido en cuenta para establecer los requerimientos de recursos para subsidios para la siguiente vigencia.

5.Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente convenio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Transferir los recursos destinados para los subsidios, el monto que le corresponde a la EMPRESA, que para el efecto debe haber sido sustentado con la cuenta de cobro respectiva. El pago aquí contemplado, estará sujeto a la verificación de la información enviada por la EMPRESA.

2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	93000000 - SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	93150000 - SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y FINANCIACION PUBLICA	93151600 - FINANZAS PUBLICAS	93151611 - SUBSIDIOS

8. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor del Presupuesto Inicial , el Gerente de la empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P., en su calidad de operador de los servicios de alcantarillado, aseo y acueducto, de los sistemas del casco urbano y del Servicio de Acueducto y aseo del sistema del Macroacueducto de las veredas El Triunfo, EL Encanto,, Caracolí, El Horqueton y Aeropuerto, realizó la proyección de ingresos servicios públicos domiciliarios por tarifas para el año 2026, de acuerdo a la aplicación de la nueva metodología tarifaria ordenada por la CRA mediante las resoluciones N° 688 de 2014, 735 de 2015 y 720 de 2015, tarifas del servicio de aseo fueron aprobadas mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 26 de Enero de 2017, y las tarifas de acueducto y alcantarillado mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 005 del 16 de febrero de 2022 y actualizado mediante la Resolución N° 100.41-194 del 18 de diciembre de 2024.

Proyección de subsidios y aportes por solidaridad para todo tl año 2026 de enero a diciembre (12 meses) – Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos- FSRI, lo cual se muestra en las siguientes tablas:

ESTRATO/USO VALOR TOTAL SUBSIDIOS ($)

ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO

ESTRATO 1 570,971,068 418,988,654 500,596,463

ESTRATO 2 726,306,701 428,793,030 467,973,988

ESTRATO 3 60,245,879 58,608,515 59,886,377

ESTRATO 4

ESTRATO 5

ESTRATO 6

COMERCIAL -184,709,831 -190,314,587 -73,897,139

INDUSTRIAL

OFICIAL Y ESPECIAL 0 0 0

TOTAL SUBSIDIOS 1,172,813,816 716,075,613 954,559,688

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PROGRAMADOS - AÑO 2026

CARGO FIJO ($/Usuario/Mes) CONSUMOS [$/M3]

USOS Y ESTRATOS BASICO COMPLEMENTARIO SUNTUARIO

[1-16 M3) [17-32 M3] [+ 32 M3]

RESIDENCIAL:

Estrato 1 -70% -70% 0% 0%

Estrato 2 -40% -40% 0% 0%

Estrato 3 -15% -15% 0% 0%

Estrato 4 0% 0% 0% 0%

Estrato 5 50% 50% 50% 50%

Estrato 6 60% 60% 60% 60%

COMERCIAL 50% 50% 50% 50%

INDUSTRIAL 30% 30% 30% 30%

OFICIAL Y ESPECIAL 0% 0% 0% 0%

Para la estimación del presupuesto también se tiene en cuenta los porcentajes a subsidiar y los factores de aportes solidarios a aplicar a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Villanueva

Casanare, fijados por el Acuerdo Municipal No. 021 del 21 de diciembre de 2025. "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS A APLICAR A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA VIGENCIA 2026, se distribuye de la siguiente manera:

ESTRATOS CARGO FIJO CONSUMO BASICO ASEO

ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO

ESTRATO 1 -70% -70 -70% -70% -70%

ESTRATO 2 -40% -40% -40% -40% -40%

ESTRATO 3 -15% -15% -15% -15% -15%

Además de lo anterior se tiene en cuenta los usuarios proyectados para el 2026 la operatividad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en esta municipalidad, resulta de alto costo, los cuales por lo general son trasladados al beneficiario final, que para el caso del Municipio de Villanueva Casanare, resultan siendo asumidos en por lo menos un 66% por la población de estratos 1, 2 y 3, los cuales no cuentan con capacidad de pago, generando de esta manera la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a continuación se relaciona el número actual de suscriptores el área urbana y Sistema Macroacueducto del Municipio Villanueva Casanare.

USUARIOS FACTURADOS - A JUNIO DE 2025

USO / ESTRATO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO

ESTRATO 1 2,537 1,925 2,110

ESTRATO 2 5,959 3,394 3,408

ESTRATO 3 1,187 1,140 3,413

ESTRATO 4

ESTRATO 5

ESTRATO 6

COMERCIAL 696 590 596

INDUSTRIAL

OFICIAL/ESPECIAL 70 62 63

TOTAL 10,449 7,111 9,590

Para este proceso una vez se realizó la revisión del presupuesto para la vigencia del 2026, se presenta que el valor proyectado para este proceso NO cubriría los subsidios del área urbana para todo el año 2026 quedando así: en cuanto a acueducto se cubre toda la vigencia 2026, para alcantarillado de área urbana cubrirá 5 pagos parciales y en Aseo cubrirá 9 pagos parciales, y para el sistema del macroacueducto se

cubre toda la vigencia 2026 para acueducto y 5 pagos parciales para aseo; por lo anterior se realizara este proceso diez (10) meses, con el fin que la Administración Pública otorgue los subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y las normas que lo modifican, reglamentan y/o complementan.

Por consiguiente, el presupuesto oficial para este proceso es:

ÍTEM DESCRIPCIÓN UNIDAD

CONDICIONES INICIALES

CANTIDAD VALOR UNITARIO VALOR TOTAL

1 SUBSIDIOS AREA URBANA

1.1 SUBSIDIOS ACUEDUCTO Numero de transferencias 11 $ 67,921,250.00 $ 747,133,750.00

1.2 SUBSIDIOS ALCANTARILLADO Numero de transferencias 11 $ 59,672,968.00 $ 656,402,648.00

1.3 SUBSIDIOS ASEO Numero de transferencias 11 $ 79,546,641.00 $ 875,013,051.00

2 SUBSIDIOS AREA RURAL MACROACUEDUCTO

2.1 SUBSIDIOS ACUEDUCTO MACROACUEDUCTO Numero de transferencias 11 $ 29,813,235.00 $ 327,945,585.00

VALOR TOTAL $ 236,954,094.00 $ 2,606,495,034.00

Es de anotar, que el valor del servicio de aseo corresponde solo a lo estimado para el área urbana. La proyección presentada por ESPAVI S.A. E.S.P en el 2025, incluían el servicio de aseo del área urbana y de las veredas El Triunfo y El Aeropuerto, por lo cual esa proyección tiene un valor superior.

VALOR TOTAL: DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($2,606,495,034.00) M/CTE.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07 VERSION 2 DE FECHA 8/11/2024, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la Secretaría despacho – Secretaría de infraestructura, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018, y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El alcance del objeto del convenio es garantizar la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para el pago de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 de los inmuebles de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Villanueva a través del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para la vigencia 2026.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, y en atención a la naturaleza del objeto contractual y a la causa de contratación directa a aplicar, para el desarrollo de las actividades dentro de la ejecución del objeto del presente proceso, se requiere de una persona jurídica que acredite idoneidad, la cual para el caso en atención a lo señalado por la Ley 142 de 1994 es la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva -* ESPAVI S.A. E.S.P.

REQUISITOS.-

Requisitos de la Empresa:

1. Estatutos de la entidad

2. Prueba de la existencia, representación legal y facultades No mayor a 30 días.

3. Inscripción en el registro especial de prestadores de Servicios Públicos.

4. Fotocopia de registro único tributario y NIT

5. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales.

6. Certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003. Si el oferente es persona jurídica, deberá aportar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003, expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, correspondiente a los últimos seis (6) meses anteriores, contados a partir de la fecha de cierre de la presente propuesta. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Requisitos del Representante Legal:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía

2. Acto administrativo de nombramiento y posesión

3. Fotocopia de libreta militar (si aplica)

4. Manifestación expresa de que el representante legal de la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley

5. Acto que lo faculta para suscribir Contratos y Convenios.

6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica

7. Certificado de antecedente disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

8. Certificado de medidas correctivas.

9. Antecedentes Judiciales.

10. REDAM- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

11. Certificado de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.

12. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, NO identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
N/A	De acuerdo a la naturaleza del contrato, el objeto contractual y las actividades que lo desarrollan, se estima que no es necesaria la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de la entidad, en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, desarrollado por decreto 1082 de 2015	.	X

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
ACUERDO MUNICIPAL
PRESUPUESTO SUBSIDIOS
MATRIZ DE RIESGO
ANALISIS DEL SECTOR
PROYECCION SUBSIDIOS ESPAVI

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO FACTORES CONSECUENCIA

VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURIDICA X HABILITA/INHABILITA

EXPERIENCIA NA HABILITA/INHABILITA

CAPACIDAD FINANCIERA NA HABILITA/INHABILITA

CAPACIDAD TÉCNICA X HABILITA/INHABILITA

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL NA HABILITA/INHABILITA

OTRO NA EVALUACIÓN PRECIO NA PUNTUACIÓN CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA) NA PUNTUACIÓN PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO NA PUNTUACIÓN RELACIÓN COSTO – BENEFICIO NA VALORACIÓN MONETARIA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL NA PUNTUACIÓN OTRO NA

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)		
NOMBRE:	**CESAR AMIN GONZALEZ RODRIGUEZ**	
CARGO:	PROFESIONAL CONTRATADO	**FIRMA:**
NOMBRE:	**CAMILO ALBERTO REINA URREGO**	
CARGO:	SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	**FIRMA:**
17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO		
NOMBRE:	**PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO		
NOMBRE:	**CAMILO ALBERTO REINA URREGO**	
CARGO:	SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	**FIRMA:**
19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL		
NOMBRE:	**ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES**	
CARGO:	DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**
NOMBRE:	**EDGAR IVAN LOPEZ SOLER**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE BPIM	**FIRMA:**